

primeros siguientes, so pena de seysçientos maravedis de la dicha moneda, a cada uno a dezir por qual razon non conplides nuestro mandado. E desto le mandamos dar esta nuestra carta, escripta en pergamino de cuero, e sellada con nuestro sello de plomo pendiente.

Dada en la villa de Madrigal, veynte e çinco dias de febrero, en el año del nascimiento de nuestro señor Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e çinco años. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escribir por mandado del rey. E tengo el alvala del dicho señor rey, que suso va incorporado en esta carta. Alvarus decretorum doctor. Diego Marques. Vista.

(169)

1384-II-27. Sevilla.— Carta de Juan I ordenando que las monedas no se cojan por tasa. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 124, r.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, al conçeio e cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la çibdat de Murçia, salut e graçia. Sepades que viemos vuestra carta de petiçion que nos enbiastes en razon de las seys monedas que fue nuestra merçed de enviar demandar a esa dicha çibdat este año de la fecha desta carta, en que nos enbiastes dezir fazer saber los vuestros menesteres e pedidas en que sodes e vos an venido e el despoblamiento desa dicha çibdat, por lo qual dezides que vos non podriades pagar las dichas seys monedas al respecto de las ocho monedas prostrimeras deste año que agora paso de mill e trezientos e ochenta e quatro años, segund se contiene en la nuestra carta de la cogecha de las dichas seys monedas, a menos de ser muy grand daño e despoblamiento desa dicha çibdat, e enbiastes nos pedir merçed que estas dichas seys monedas desa dicha çibdat fuesen arrendadas e las mandasemos arrendar e coger lo que en ellas montare por padron e por pesquisa, e que las non pagasedes por la tasa de las dichas ocho monedas del dicho año pasado, segund que mas conplidamente se contiene en la dicha vuestra carta de petiçion que en esta razon nos enbiastes. Sabet que por vos fazer merçed mandamos contenplar este fecho en tal manera, porque los de la dicha çibdat lo puedan pasar relevandolos en alguna cosa de la que nos enbiastes pedir por merçed, e otrosi, para que nos podamos ser acorrido de los maravedis de las dichas seys monedas para los nuestros menestrales e neçesidades en la manera que aqui dira: que las tres monedas primeras de las dichas seys monedas que se cunplieren que nos oviestes a pagar en fin del mes de enero que agora paso, al respecto de las ocho monedas postrimeras del dicho año pasado que vos las /



dedes/ e paguedes al dicho respecto, segund por la otra nuestra carta de la cogecha de las dichas seys monedas vos lo enbiamos dezir; e las otras tres monedas de la dicha çibdat que se conplio en fin deste mes de febrero en que estamos, e que nos las dedes cogidos todo lo çierto que en ellas montaron en fin deste dicho mes de febrero, bien e verdaderamente, en guisa que non mengue ende ninguna cosa, e pongades enpadronadores e cogedores que los enpadronen e cojan e nos dedes al dicho plazo todo lo çierto cogido dellas, en guisa que nos sea fecha encubierta alguna en ellas, e sy non sed çiertos que nos faremos pesquisa de las tres monedas postrimeras, e todo lo que fallare de lo çierto dellas que fue encubierto, que de bienes de vos, los dichos ofiçiales, lo mandaremos cobrar con /el doblo?/. E por esta nuestra carta, o por el treslado della signado de escrivano publico, mandamos al nuestro recabrador del obispado de Cartajena con el regno de Murçia, que non recabde nin demande, nin contringa por estas dichas seys monedas, salvo en la manera que en esta carta es contenido e non de otra guisa non enbarga a otra dicha nuestra carta de la cogecha destas dichas seys monedas. E non fagan ende al, so pena de la nuestra merçed.

Dada en la muy noble çibdat de Sevilla, veynte e siete dias de febrero, año del nasçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e çinco años. Yo, Alfonso Martinez, la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. Petrus archipiscopus toletanus. Françisco Ferrandez.

(170)

1385-III-12. Córdoba.— Carta de Juan I ordenando envíen rápidamente los almogávares que han de estar a su servicio. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 125, r.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, a todos los conçeios, e alcalles, e jurados, e juezes, e justicias, e merinos, alguaziles, e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades, e villas, e lugares del reyno de Murçia, salud e graçia. Fazemos vos saber que nos enbiamos alla, al obispado de Cartagena, para que de muy gran acuçia que los almogavares que an de venir de alla a nuestro serviçio, vengán a luego lo mas ayna que ser pudiere. Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos que dedes muy gran acuçia en la venida de los dichos almogavares, en tal manera porque sean en Badajoz en fin del mes de abril. E en esto es menester que non aya luenga nin tardança, que sed çiertos que asi cunple a nuestro serviçio. E non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed.

